

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00235-00

Inadmitir la presente demanda para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo del oficio de que trata el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 se subsane lo que a continuación se indica, so pena de rechazo:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General, indicando la dirección electrónica en que cada uno de los acreedores recibe notificaciones.

SEGUNDO. Cumplir con lo establecido en el numeral 1º del artículo 9º de la ley 116 de 2006, para lo cual deberá precisar el monto de esas obligaciones para la fecha de presentación de la solicitud, de forma tal que se permita comprobar que estas superan el 10% de su pasivo total, y que fueron contraídas en desarrollo de su actividad comercial.

TERCERO. Aclarar cuál o cuáles de las obligaciones impagas fueron contraídas en virtud al desarrollo de su objeto social.

CUARTO. Arrimar en forma ordenada y completa los cinco estados financieros básicos, que son *i)* Balance General, *ii)* Estado de Resultados, *iii)* Estado de Cambios en el Patrimonio, *iv)* Estado de Cambios en la Situación Financiera y *v)* Estado de Flujos de Efectivo, correspondientes a los tres últimos ejercicios previos a la presentación de la solicitud de apertura del presente trámite.

QUINTO. Presentar nuevo flujo de caja en el que se contemplen los gastos de administración y en todo caso que se aprecie concordante con el plan de negocios que para efectos de la reestructuración financiera se proyecta. Nótese que según lo ha explicado la doctrina éste no puede corresponder solamente a un

ideal sino que debe estar sentado en bases sólidas y proyectado según el plazo fijado para el cubrimiento de las acreencias existentes.

SEXO. Acorde con lo expuesto en numeral anterior, realizar plan de negocios, reiterase que éste no puede partir de ideales sino que debe obedecer a propuestas concretas, organización y programación del negocio, fijación de tiempos, estrategias comerciales, identificación de nichos de mercado, entre otros, que permitan dar estabilidad al proyecto económico y anticipar las posibles contingencias que puedan surgir de manera tal que se demuestre el éxito del negocio.

SÉPTIMO. Indicar si se tiene a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. (Art. 10-3 *ibídem*)

OCTAVO. Dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 1116 de 2006 acreditando la calidad de comerciante.

Remitar el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**